



VIERNES 31 DE MARZO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 62  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 217

Córdoba, 2 de marzo 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0110-120330/2011 del registro de la ex Dirección General de Educación Media, dependiente del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Olga Susana DOMÍNGUEZ.

Que luce informe de la Jefatura de Sección Sueldos DIPE de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo de 2012, del que surge una deuda de la señora Olga Susana DOMÍNGUEZ por un monto total líquido de Pesos Un Mil Setenta y Seis con Dieciocho Centavos (\$1.076,18), por haberes indebidamente percibidos en el periodo comprendido entre el 29 de febrero de 2012 al 19 de abril de 2012, con motivo de una baja registrada en forma extemporánea.

Que a los fines de la restitución de los emolumentos indebidos, se intimó a la encartada mediante Carta Documento OCA CCU0012595 (7), debidamente receptada el día 26 de abril de 2017; compareciendo la interesada efectuando presentación donde denuncia la prescripción de la deuda.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial emite informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo para obtener el reintegro de la deuda y da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido.

Que atento a lo relacionado la deuda se encuentra prescripta en razón de lo dispuesto por el artículo 4023 del entonces vigente Código Civil y los artículos 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo

#### Decreto N° 260

Córdoba, 13 de marzo 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0109-106605/2012 del registro de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Liliana Beatriz MACHADO.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 217.....	Pag. 1
Decreto N° 260.....	Pag. 1
Decreto N° 261.....	Pag. 2
Decreto N° 376.....	Pag. 3

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 23.....	Pag. 4
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 239.....	Pag. 5
------------------------	--------

76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 138/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Olga Susana DOMÍNGUEZ, D.N.I. N° 12.745.781, por la suma de Pesos Un Mil Setenta y Seis con Dieciocho Centavos (\$1.076,18), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, pase el Ministerio de Educación a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

31 de marzo de 2012 y desde el 15 de octubre de 2009 al 29 de febrero de 2012, respectivamente.

Que previa incorporación de la consulta efectuada a la base de datos del Poder Judicial respecto de la existencia de Juicio de Declaratoria de Herederos y/o Testamentarios a nombre de la señora Machado, con fecha 31 de octubre de 2018, se remite intimación a su "Sucesión Indivisa" mediante Carta Documento OCA CDH0047447(0), a los fines del recupero de los haberes erróneamente liquidados.

Que en ese marco, comparece el señor Roberto José NARBONA, en carácter de heredero de la señora Machado, rechazando el reclamo de la suma adeudada, "...toda vez que habiendo transcurrido más de cinco años ha operado la prescripción de la acción (Art. 2560 CCyC) ..."; acompañando en sustento, partida de defunción de fecha 30 de diciembre de 2014 en relación a la causante.

Que atento a lo relacionado, la deuda se encuentra prescrita en razón de lo dispuesto por el artículo 4023 del entonces vigente Código Civil y los artículos 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 25/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 159/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Liliana Beatriz MACHADO, D.N.I. N° 13.920.332, por la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Cuarenta y Uno con Noventa y Seis Centavos (\$ 33.041,96), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO-

## Decreto N° 261

Córdoba, 13 de marzo 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0722-146305/2019 del registro de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Yamile Tamara ALIS.

Que luce informe de fecha 14 de junio de 2019, rectificado con fecha 9 de agosto de 2019, elaborado por la División Sueldos de la Dirección de Recursos Humanos de la Cartera actuante, del cual surge una deuda de la ex agente por la suma líquida de \$ 5.927,95, con motivo de la indebida liquidación de haberes por el período comprendido entre el 18 y el 31 de marzo de 2019, con motivo del registro extemporáneo de su baja por renuncia en el Cargo 13-475, Maestra de Grado de Enseñanza Primaria, en la Escuela 'Elisa Kopstein de Litvak'.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se intimó a la agente a efectuar la devolución correspondiente, mediante Plataforma Ci. Di. los días 16 de agosto de 2019, 22 de marzo y 12 de julio de 2021; como así también por Cartas Documento CD10014971(1), recibida el 21 de agosto de 2019 por el señor Matías Moreno, y CD038001725, recepcionada por el señor Jonathan Nicolás Moreno, con fecha 15 de julio de 2021.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido, sin que la ex docente haya efectuado devolución alguna.

Que conforme a lo relacionado, y teniendo en consideración el escaso

monto de la deuda de que se trata, el inicio de la acción judicial de recupero deviene inconveniente a los intereses del Estado Provincial.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia referida.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación a los Nros. 100/2020 y 2038/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 630/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Yamile Tamara ALIS, D.N.I. N° 27.657.460, por la suma de Pesos Cinco Mil Novecientos Veintisiete con Noventa y Cinco Centavos (\$ 5.927,95), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 376

Córdoba, 29 de Marzo de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0616-075694/2023, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, para productores agrícolas (agrícolas, forestales y frutihortícolas); y a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024, para productores ganaderos, tamberos y apícolas, que se vieron afectados por el fenómeno de heladas localizadas en zonas productivas, acaecidas en el mes de febrero de 2023, y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 2/2023 de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, se aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por la helada.

Que, a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia del fenómeno adverso, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que la Dirección de Control de Gestión y Desarrollo del Ministerio actuante produce informe técnico, por medio del cual se da cuenta de los daños causados por la helada ocurrida.

Que el Señor Secretario de Agricultura de la cartera interviniente propicia la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, requiriendo que para aquellos productores agropecuarios que sufrieron los efectos adversos de la helada y que se encuentren en otras zonas y/o áreas de la provincia, no incluidas en la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario que se persigue, se faculte al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del área pertinente, a emitir a solicitud de los interesados, un certificado de daños para presentar ante quien corresponda.

Que en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, las mismas radican en la prórroga o eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Unidad de Asesoramiento Fiscal, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Nota N° 5 de fecha 14 de marzo de 2023, exponiendo que no existen objeciones que formular a la gestión, puesto que los beneficios tributarios instados refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, la Ley N° 7121 y el artículo 130 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 (T.O. 2021 y sus modificatorias), todo lo cual cuanta con la anuencia del Señor Secretario de Ingresos Públicos.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a las medidas propiciadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 4, 5, inciso b), y 8, inciso a), correlativos y concordantes de la Ley N° 7121, 130 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 - y 18 de la Ley N° 10.679, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 2023/00000189, por Fiscalía

de Estado bajo el N° 253/2023 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial; 4

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE, a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas (agrícolas, forestales y frutihortícolas) afectados por el fenómeno de heladas localizadas en zonas productivas acaecidas en el mes de febrero del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 2°.-** DECLÁRASE, a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos, tamberos y apícolas afectados por el fenómeno de heladas localizadas en zonas productivas acaecidas en el mes de febrero del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 3°.-** PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de agosto de 2023, el pago de las cuotas 3 a 7 del año 2023, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1° y que se encuentren en Estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma.

**Artículo 4°.-** EXÍMASE en un cuarenta y uno con sesenta y seis por ciento (41,66%) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1° y que se encuentren en Estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma. En caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 3/2023 a 7/2023, ambas inclusive.

**Artículo 5°.-** PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 29 de febrero de 2024, el pago de las cuotas 3 a 12 del año 2023 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 2° y que se encuentren en Estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma.

**Artículo 6°-** EXÍMESE en un ochenta y tres con treinta y tres por ciento (83,33%) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2023, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 2° y que se encuentren en Estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma. En caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 3/2023 a 12/2023, inclusive.

**Artículo 7°-** ESTABLÉCESE que el incumplimiento en el pago de los tributos aludidos en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento original del gravamen.

**Artículo 8°-** ESTABLÉCESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente Decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

**Artículo 9°-** ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los tributos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

**Artículo 10°-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en este acto.

**Artículo 11°-** ESTABLÉCESE que, a partir de la fecha de este instrumento legal los productores alcanzados por sus disposiciones podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014, y que el plazo de recepción de aquéllas se extenderá hasta el día que establezca la mencionada Cartera.

**Artículo 12°-** FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería a emitir certificados de daños para aquellos productores agropecuarios que sufrieron los efectos adversos de la helada y que se encuentren en otras zonas y/o áreas de la Provincia, no incluidas en la declaración de estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarada en los artículos 1° y 2° de este instrumento legal, a solicitud de los mismos y para ser presentado ante quien corresponda.

**Artículo 13°-** FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 7121 e intervención de la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, modifique la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, de los inmuebles que se encuentren gozando de los beneficios previstos en este acto, conforme surja de la variación o desaparición que se verifique en las circunstancias de hecho que dieron lugar a la inclusión de aquellos en uno u otro Estado, disponiendo a dichos efectos las medidas pertinentes para evitar la afectación de derechos de los contribuyentes.

**Artículo 14°-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 15°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 23

Córdoba, 28 de marzo de 2023

Expediente N° 0045-022339/2019.-

**VISTO:** este expediente en el que se propicia la publicación en el Boletín Oficial, requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "RIPIADO DE 10 KM DEL CAMINO SECUNDARIO S-266" y la apertura de un Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo Único al Decreto N° 1.053/2018 - reglamentario de la Ley N° 10.546 - modificado por Decreto N° 0454/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la referida normativa establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales," se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras, requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva (artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, modificado por Decreto N° 0454/2020).

Que la citada reglamentación dispone que la autoridad de aplicación, a los fines de lograr esa conformidad, publicará durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial, la información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución, disponiéndose en el mismo momento la apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publi-



cación, el procedimiento y requisitos para realizar la oposición. El citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia, manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que mediante Resolución Ministerial N° 285/2019, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único y por su similar N° 406/2022 se aprobó el Acta de Recepción Definitiva Total de la obra de que se trata.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio informa que "Esta obra, al ser la primera que se ejecutó con este sistema, no contó con el registro de oposición antes del inicio de la obra. Es por eso que se solicita la apertura del registro de oposición en esta instancia...", por lo que insta en autos el procedimiento acompañando: síntesis del proyecto, costo de la obra \$ 15.700.000,00 (confeccionado conforme a valores del mes de septiembre de 2019), área contributiva, listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar.

Que asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición de la siguiente manera: "El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital. Deberá completar los campos de datos personales, el motivo del trámite y anexar una copia de su DNI, y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo".

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10.546, Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10.622, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10.675, Resolución

N° 130/2020 de este Ministerio y Decreto N° 0454/2020) y Ley N° 6.205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N° 4.945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3º Ley N° 10.546.

Que obra Dictamen N° 50/2023 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que puede procederse conforme a lo propiciado, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único al Decreto N° 1.053/2018, reglamentario de la Ley N° 10.546, modificado por Decreto N° 0454/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 50/2023 y en uso de sus atribuciones,

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la obra: "RIPIADO DE 10 KM DEL CAMINO SECUNDARIO S-266" y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1.053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 239

Córdoba, 29 de marzo 2023

**VISTO:** La Resolución N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2022 y su rectificatoria Resolución N° 1345/2022, ambas del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante los referidos instrumentos legales se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo de Subdirección de Jurisdicción de Programas Descentralizados (Cargo 349) del Ministerio de Educación.

Que a través de las Resoluciones Nros. 02/2022 y 06/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma

para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por cada Tribunal de Concurso, la postulante inscripta obtuvo un puntaje inferior al setenta (70%) por ciento de la puntuación máxima exigida en la Entrevista Personal, de conformidad a las Bases y Condiciones establecidas para el proceso concursal y en el marco del artículo 20 de la Ley N° 9361, según surge del Acta N° 01/2022 del referido Tribunal, para acceder a cargos y/o funciones de conducción -de la Resolución N° 2022/SGG-00000477-.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Que, en atención a ello, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, propicia el dictado del presente acto administrativo a los fines de declarar desierto el llamado a concurso de cargo referido.

Por ello, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo de Subdirección de Jurisdicción de Programas Descentralizados (Cargo 349) del Ministerio de Educación, conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

